



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.64.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0354-M-CAMPO TUMUT.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación A-0354-Campo Tumut, previa opinión favorable de la Comisión.

Derivado de lo anterior, mediante Resolución CNH.08.004/14 del 14 de agosto de 2014, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción para diversos campos petroleros, entre ellos el asociado a la Asignación A-0354-Campo Tumut.

Dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 26 de enero de 2017, lo anterior, previa opinión de esta Comisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría emitió el Título de Asignación identificado como A-0354-M-Campo Tumut el cual se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

CUARTO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

QUINTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y el 22 de diciembre de 2017.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que el 12 de abril de 2019, fueron publicados en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*. No obstante, el Séptimo Transitorio de dicho ordenamiento indica que en los casos en que el Operador Petrolero, en términos de su Asignación o Contrato se encuentre obligado a presentar para su aprobación Planes, Programas de Evaluación, Programas de Transición, o sus modificaciones dentro del periodo previsto entre el día de entrada en vigor de los Lineamientos y los sesenta días hábiles siguientes, podrá optar por presentarlos en términos de dichos Lineamientos o los que se encontraran vigentes con antelación.

SEXTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 22 de abril de 2019, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación A-0354-M-Campo Tumut (en adelante, Solicitud).

Es de señalar que PEP optó por presentar la Solicitud en términos de los Lineamientos, de conformidad a lo establecido en el Transitorio Séptimo de los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, publicados en el DOF el 12 de abril de 2019*.

OCTAVO.- Mediante oficio 250.197/2019 del 14 de mayo de 2019, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

NOVENO.- Mediante oficio 250.546/2019 del 27 de agosto de 2019, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1410/2019 recibido en la Comisión el 20 de septiembre del 2019, la Agencia informó que PEP cuenta con una autorización a su Sistema de Administración número ASEA-PEM16001C/AI0417.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.547/2019 del 27 de agosto de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2019.0456 recibido en la Comisión el 3 de septiembre de 2019, la Secretaría de Economía emitió una opinión favorable con respecto al cumplimiento del programa de Contenido Nacional.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 250.581/2019 del 10 de septiembre de 2019, la Comisión notificó a PEP la ampliación del plazo para resolver la Solicitud.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 7, 8, fracción II, 19, 20, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, IV, V y VI, 40, fracción II, 41, Anexo II, así como demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de los Lineamientos;
- II. Concordancia de las modificaciones propuestas con lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción II de los Lineamientos, y
- IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, así como el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Plan propuesto
Taponamientos	3
Abandono	2

Lo anterior en términos del apartado IV del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44 fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Energética, así como 7, 8, fracción II, 40, fracción II, incisos a), b), d) y h), 41 y Anexo II de los Lineamientos y conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

Derivado del análisis realizado en el apartado IV del Anexo Único, se concluye que las modificaciones presentadas por PEP actualizan el supuesto establecido en el artículo 40 fracción II, incisos a), b), d) y h) de los Lineamientos, ya que existen modificaciones en el alcance del Plan, por cambio en la estrategia de extracción; cambio en la cuantificación de las reservas, modificaciones en la meta de aprovechamiento de gas, así como una variación superior al 20% en el monto de inversión.

II. Concordancia de las modificaciones propuestas con lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos.

Derivado del análisis técnico realizado en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud se encuentra enfocada al Abandono de la Asignación, tomando en consideración lo siguiente:

1. El Campo Tumut ha terminado la etapa de explotación, por lo que no considera producción;
2. Los pozos relacionados con el Campo Tumut se encuentran cerrados sin posibilidades;
3. PEP sólo ha realizado actividades de mantenimiento de la infraestructura de producción y de servicios generales en el Campo Tumut con la finalidad de mantener condiciones seguras dentro de la Asignación, y
4. La única actividad documentada en la Solicitud es el taponamiento de pozos, el Abandono de la Plataforma Tumut-A y el Oleogasoducto de 20"x 12.6 km (Tumut-A hacia Chuc-A).

Aunado a lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en el apartado e) del Anexo Único, se concluye que la programación de las actividades de Abandono de infraestructura y pozos presentada en la Solicitud considera lo siguiente:

1. Disponibilidad de los barcos de servicio (se programó para los siguiente 4 años privilegiando actividades que apoyan el cumplimiento de las metas de producción);
2. La solicitud de prestación de servicios en el periodo 2020-2023 del Operador Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L de C.V., respecto de las cuales PEP mantiene conversaciones para su formalización, y
3. Posible incorporación de campos nuevos con el éxito exploratorio y volumétrico de localizaciones cercanas a la Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De lo antes expuesto se concluye que si bien la Solicitud considera únicamente actividades de Abandono, resulta viable su aprobación, tomando en consideración que el Plan de Desarrollo es un documento indicativo que describe de manera secuencial las actividades relacionadas al proceso de Extracción, entre las cuales se encuentra el Abandono, en términos de los artículos 4, fracción XV de la Ley de Hidrocarburos y 3, fracción XXVI de los Lineamientos que a la letra dicen:

Artículo 4, fracción XV de la Ley de Hidrocarburos:

“Extracción: Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción”

Énfasis añadido

Artículo 3, fracción XXVI de los Lineamientos:

“Plan de Desarrollo para la Extracción: Documento indicativo aprobado por la Comisión, en el que el Operador Petrolero describe de manera secuencial, las actividades relacionadas al proceso de Extracción de Hidrocarburos y programas asociados a éstas, en razón de una Asignación o Contrato del que es titular. Lo anterior, de conformidad con la fracción XV, del artículo 4o. y el artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos, así como en términos de la regulación y guías en la materia emitidas por la Comisión.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, tomando en consideración la etapa en la cual se encuentra la Asignación, se evaluó la congruencia de la Solicitud con el artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, de lo cual se concluye que no resulta aplicable técnicamente un Programa de Aprovechamiento de Gas Natural, así como los Mecanismos de Medición. Lo anterior, en términos de las consideraciones referidas y del apartado VIII, incisos b), e) y f) del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción II de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, las actividades propuestas por PEP fueron evaluadas de conformidad con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción II de los Lineamientos, por lo que en consideración del estado actual del Campo y derivado del avance en las actividades de Extracción, se concluye que la estrategia planteada por PEP se dirige a la ejecución de actividades que permitirán concluir con la vida productiva del Campo para su posterior Abandono.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, así como el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos de los apartados III y IV del Anexo Único, las actividades propuestas por PEP en la Solicitud cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, a saber:

1. Presentó un comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas;
2. Contiene un análisis costo-beneficio de los efectos derivados de la modificación propuesta, en términos técnicos, económicos y operativos;
3. Contiene el sustento documental de las modificaciones propuestas;
4. Contiene las Mejores Prácticas de la Industria para la modificación propuesta;
5. Presentó las nuevas versiones de los programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción, y
6. Presentó los apartados que son sujetos de modificación, en términos del Anexo II de los Lineamientos.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

V. Análisis económico.

El Análisis económico realizado en el Anexo Único permite concluir que las actividades propuestas en la Solicitud son consistentes con la información económica y son acordes con régimen fiscal aplicable.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso g) del Anexo Único.

VI. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2019.0456 recibido en esta Comisión el 3 de septiembre de 2019, emitió opinión favorable respecto al Programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP.

2. Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1410/2019 recibido en la Comisión el 20 de septiembre del 2019, la Agencia informó que PEP cuenta con una autorización a su Sistema de Administración número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Aunado a lo anterior, informó que para efectos de que las actividades planteadas por PEP en el Plan de Desarrollo para la Extracción sean amparadas en la autorización de referencia, PEP deberá cumplir con el Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017; es decir, presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue la Comisión, además de ajustarse a lo establecido en el trámite con homoclave ASEA-00-025 denominado "Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración".

Adicionalmente, por Acuerdo CNH.E.07.001/18 del 15 de febrero de 2018, el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

En virtud de lo anterior, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado V del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la Eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación de la modificación del Plan*.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico y económico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, y la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en términos del apartado IX, del Anexo Único, se concluye que la Solicitud presentada por PEP no es coincidente con las actividades establecidas en el Compromiso Mínimo de Trabajo referido en el Anexo 2 del Título de Asignación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos, y 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos se somete a consideración de la Secretaría de Energía, modificar el Anexo 2 del Título de la Asignación, a fin de que sea coincidente con las modificaciones propuestas por PEP, en los siguientes términos:

Actividad	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
Perforación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terminación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Finalmente, esta Comisión remite los elementos técnicos a efecto de que, eventualmente puedan ser considerados por dicha Secretaría como parte lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, tomando en consideración el análisis técnico realizado en el apartado IX del Anexo Único.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- Emitir opinión a la Secretaría respecto de la modificación al Anexo 2 del Título de Asignación, en términos del Considerando Quinto de la Resolución y el Anexo Único. Lo anterior, con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, así como de la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.64.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO 23 DE OCTUBRE DE 2019

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRÍQUEZ PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO